



Ord. : N° 1576
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena, 9-11

DE : **SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO**
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

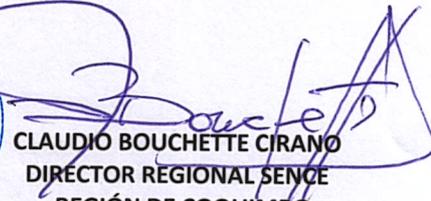
A : **SRTA. ANA SANTANDER ROJAS**
"ORGANISMO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN ANA SANTANDER ROJAS E.I.R.L."
PRAT N°459, OF.B-3, COMUNA DE LA SERENA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a **"Organismo Técnico de Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L."**, RUT. N° **76.050.928-0**, en el marco de la fiscalización al **"Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, Bono Empresa y Negocios, Primer Llamado año 2016"**.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Empleo Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Organismo Técnico De Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L.", R.U.T. N° 76050928-0, en el marco de la fiscalización al "Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, Bono Empresa y Negocios, Primer Llamado año 2016".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1335.

LA SERENA, 09 NOV. 2016

CONSIDERANDO.

1.- Que, el Ejecutor "Organismo Técnico De Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L", R.U.T. N° 76050928-0, en adelante el Otec, representado legalmente por Ana Santander Rojas, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Prat N° 459, Of.B-3, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 1328 de fecha 13 de abril de 2016, para ejecutar el curso "Gestión y Administración de Micros y Pequeñas Empresas", código BEN-16-01-04-0657-1, realizado los días lunes, miércoles y viernes, de 17:30 hrs. a 21:30 hrs., fecha de inicio el 27 de julio y fecha de término el 01 de Septiembre de 2016, en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, Bono Empresa y Negocios, Primer Llamado año 2016.

2.- Que, con fecha 08 de agosto de 2016, se inició proceso de fiscalización al curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

1) En registro de asistencia existen espacios en blanco sin tachar y sin utilizar nomenclatura "P" y "A", en fechas 27 y 29 de julio, como también el día 01 de agosto.

3.- Que, mediante ordinario N° 1185 de fecha 18 de agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad indicada en el considerando anterior. -

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 31 de agosto de 2016, suscrita por su representante legal, señala sustancialmente lo siguiente:

"...HALLAZGO: Con fecha 8 de Agosto, el organismo fiscalizador encontró: "En registro de asistencia existen espacios en blanco sin tachar y sin utilizar nomenclatura "P" y "A", en fechas 27 y 29 de julio, como también el día 01 de agosto". DESCARGO: Como aporte al descargo podemos indicar que este curso estaba recién iniciando, contando con una adecuación del profesor a las nuevas normativas de SENCE, dado que el tiene experiencia como docente en la Universidad del Mar y en cursos SENCE de algunos años atrás, aún cuando se le había hecho una inducción. Al consultarle al profesor el porqué de este hallazgo, indica que tenía la duda si colocar "A" asistente o "A" de ausente, además por el tamaño de la letra no se percató que la nomenclatura estaba en la hoja y aún cuando se hubiera percatado, manifestó, él pensaba que esta era labor del OTEC en las respectivas fiscalizaciones del curso y que sólo bastaba la firma, situación que tampoco utilizó nomenclatura en las situaciones que se observan en la hoja de asistencia, cuando los alumnos aparecen asistidos los 3 días. Además como justificación indica que en los últimos cursos que él había realizado, los había efectuado a empresas particulares, donde por la heterogeneidad de los participantes en esos cursos, ellos indicaban nomenclatura "e" de empresa "p" de particulares, etc. Respecto de no tachar los casilleros de los

alumnos que no se presentaron en los 3 días, él pensaba que el OTEC debía colocar eliminado o con licencia dependiendo de la situación. Como se puede apreciar en los descargos y en hoja de asistencia que se adjunta, no existen intención de dolo o de falsear la información, ya que existen alumnos con 2 firmas de 3 otros 2 de 3 y otro 1 de 3, lo que indica claramente que si se hubiera querido falsear la información se habrían echo firmar a los alumnos todos los días realizados (3), sólo se debió a una situación de interpretación del profesor que fue inmediatamente solucionado”.

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

Que respecto de la irregularidad consignada en el considerando segundo en el número 1), no se lograron desvirtuar los cargos, toda vez que se observa en registro fotográfico obtenido en fecha 08/08/2016, que registro de asistencia presenta espacios completamente en blanco, sin firma ni utilizar nomenclatura “A” (ausente) o “P” (presente) según se detalla: fecha 27/07/2016, correlativos asistencias N° 1, 2, 5, 8, 14 y 15; fecha 29/07/2016 asistencia presenta espacios completamente en blanco, sin firma ni utilizar nomenclatura “A” (ausente) o “P” (presente) según se detalla: correlativos asistencias N°2, 8, 14 y 15; fecha 01/08/2016 asistencia presenta espacios completamente en blanco, sin firma ni utilizar nomenclatura “A” (ausente) o “P” (presente) según se detalla: correlativos asistencias N°2, 6, 7, 8, 10, y 15. Existiendo prueba gráfica de ello. Que existe un reconocimiento del Otec de la irregularidad, a saber, *“Al consultarle al profesor el porqué de este hallazgo, indica que tenía la duda si colocar “A” asistente o “A” de ausente, además por el tamaño de la letra no se percató que la nomenclatura estaba en la hoja...”*.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la circunstancia de registrar multas previas en el registro interno de multas, lo que será considerado como agravante para los efectos de determinar el monto de la multa a aplicar.

8.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 78 de fecha 03 de noviembre de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, los cuales son parte integrante de esta Resolución.

VISTOS:

Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13 y 14 de fecha 28 de enero de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos y Bono Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios respectivamente, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta 606 del 18/02/2015 que “Establece normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bonos de Capacitación, año 2016 y aprueba anexo que indica”.

La Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al **Organismo Técnico de Capacitación “Organismo Técnico De Capacitación Ana Santander Rojas E.I.R.L”, R.U.T. N° 76050928-0**, habida consideración de la agravante existente, la siguiente multa:

a) Multa Administrativa ascendente a 05 UTM, por “No llevar al día el registro de materias o de asistencia”, infracción prevista en el artículo 75º N° 5 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo estatuto de Capacitación y Empleo. Resolución Exenta N° 606 del 18 de febrero de 2016, que “Establece normas y procedimientos para la ejecución del Programa Bonos de Capacitación, año 2016 y aprueba texto anexo que se indica”, la cual en el numeral 7.3 denominado “Infracciones y Sanciones” detalla en su último párrafo que, “Asimismo, a los Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro

Nacional de OTEC y ejecutantes de este Programa, les será aplicable lo establecido en el Título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N° 19.518, y en el Título V "De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones", del Decreto N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social", que aprueba el reglamento General de la Ley N° 19.518

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aplique la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 5 días hábiles, se reserva la facultad de deducir o descontar de los pagos que el Sence deba efectuar al Otec por concepto de curso y/o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones derivadas del Programa, devolviendo, en este último caso, la diferencia que se produzca a favor del Otec afectado. En este último caso deberá el Otec reemplazar la garantía de fiel cumplimiento otorgada, dentro del plazo de 10 días hábiles anteriores a la devolución de la diferencia, de lo contrario Sence podrá poner término anticipado al convenio, lo cual será notificado al Otec mediante carta certificada.

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/AAV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Empleo Región de Coquimbo
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo